

se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Sesma (Navarra), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

1801

**RESOLUCION de 14 de diciembre de 1981, del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, por la que se divide en dos accésit el premio «Jorge Pastor 1981».**

De acuerdo con las facultades concedidas al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica por el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), que creó el premio «Jorge Pastor» para trabajos técnicos o científicos en materias que supongan un progreso en cualquier campo de la protección de los vegetales, con la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 10 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) y con la resolución del citado Servicio de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), y a propuesta del Jurado designado por el Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, integrado por el excelentísimo señor don Miguel Benlloch Martínez, de la Real Academia de Ciencias; ilustrísimo señor don Eloy Mateo Sagasta, Catedrático de Fitopatología, ETSIA de Madrid; ilustrísimo señor don Manuel Arroyo Varela, Catedrático de Entomología, ETSIA de Madrid, y por el Asesor Técnico de este Servicio, ilustrísimo señor don Gonzalo Morales Suárez, se dispone:

Artículo 1.º Se declara desierto el premio «Jorge Pastor 1981».

Art. 2.º Se conceden dos accésit, de 125.000 pesetas cada uno a los siguientes trabajos:

«Las hogueras en el monte provocan el ataque del hongo *Leptographium gallaeciae* sp. N. V. en el *P. pinaster* Ait», de Francisco J. Fernández de Ana Magán.

«Las enfermedades del arno en las marismas del Guadquivir» de J. P. Marin Sánchez y R. M. Jiménez Díaz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—El Subdirector general, Jefe del Servicio, José Luis Cervigón Cartagena.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

1802

**ORDEN de 20 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de cauchos butadieno-estireno.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calatrava» Empresa para la Industria Petroquímica, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y la exportación de cauchos butadieno-estireno, este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», con domicilio en avenida General Perón, 29, Madrid-20, y NIFA A-28118479.

2.º La mercancía de importación será la siguiente:

— Estireno monómero, P. E. 29.01.71.

3.º Los productos de exportación serán los siguiente:

— Cauchos sintéticos copolímeros de butadieno-estireno, polimerizado en solución, P. E. 40.03.61.

I. Con estructura al azar.

II. Con estructura en bloque.

III. Con estructura telebloque (termoplásticos).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de estireno monómero realmente contenidos en los cauchos de exportación se podrán importar, con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

— 104,16 kilogramos de la citada mercancía de importación.

Se considera pérdidas en concepto exclusivo de mermas el 4 por 100 de la mercancía importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de mercancía de importación contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar (entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el laboratorio central), autorice la correspondiente Hoja de Detalle o surtir sus ulteriores efectos.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de diciembre de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la

presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de exportación dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

13. El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Calatrava, Empresa para la Industria Petroquímica, S. A.», según Orden de 13 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes Hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

14. Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 13 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1982.—El Subsecretario de Economía y Comercio, P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1803** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Metalgráfica Malagueña, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases, tapas y planchas de hojalata.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, de fecha 12 de junio de 1981, páginas 13380 y 13381, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado 3.º, D), donde dice: «Envases de hojalata, en blanco o litografiados, vacíos, de 0,25 a 5 kilogramos de capacidad (p. e. 73.23.25)», debe decir: «Envases de hojalata, en blanco o litografiados, vacíos o llenos, de 50 gramos hasta 50 litros de capacidad (p. e. 73.23.25)».

En el apartado 4.º, II), donde dice: «... se devolverán los derechos arancelarios de 100 kilogramos de la mercancía 1», debe decir: «... Se devolverán los derechos arancelarios de 111,11 kilogramos de la mercancía 1».

## 1804 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de enero de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	99,362	99,642
1 dólar canadiense .....	82,882	83,108
1 franco francés .....	16,734	16,795
1 libra esterlina .....	184,008	184,925
1 libra irlandesa .....	149,738	150,559
1 franco suizo .....	53,134	53,427
100 francos belgas .....	250,282	251,621
1 marco alemán .....	42,580	42,772
100 liras italianas .....	7,956	7,985
1 florín holandés .....	38,836	39,021
1 corona sueca .....	17,428	17,508
1 corona danesa .....	12,981	13,035
1 corona noruega .....	18,721	18,797
1 marco finlandés .....	22,259	22,371
100 chelines austriacos .....	605,976	609,916
100 escudos portugueses .....	146,985	147,836
100 yens japoneses .....	43,294	43,511

## MINISTERIO DE CULTURA

**1805** *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa-Museo Zenobia-Juan Ramón, en Moguer (Huelva).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,  
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa-Museo Zenobia-Juan Ramón, en Moguer (Huelva).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Moguer que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayen de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

## Mº DE SANIDAD Y CONSUMO

**1806** *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza al Hospital de Navarra, de Pamplona, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital de Navarra, de Pamplona, se ha presentado solicitud de autorización para, mediante la instalación de un Banco de Ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada, se desprende que este centro hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Navarra, con el número 1, con la denominación de «Hospital de Navarra», ubicado en Iruñalzarrea, sin número, con 691 camas, clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Órganos.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981,

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Hospital de Navarra, de Pamplona, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.